

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### VALDEPEÑAS

##### ANUNCIO

Conforme a lo establecido en el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLH), al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda definitivamente aprobado el Acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 1 de septiembre de 2025, de la derogación del Texto Refundido de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesiones funerarias y prestación de servicios en el cementerio municipal de Valdepeñas así como la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesiones, autorizaciones y tramitación administrativa en el cementerio municipal de Valdepeñas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del TRLH:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIONES FUNERARIAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE VALDEPEÑAS.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la aprobación de la tasa cuyo acuerdo de establecimiento es anterior al presente.

#### Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tarifas aplicables a las autorizaciones administrativas de uso privativo y a la tramitación administrativa sujeta a tasa en el Cementerio Municipal de Valdepeñas.

#### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa por concesiones para el uso privativo de sepulturas, nichos, columbarios y demás unidades de enterramiento del Cementerio Municipal y sus prórrogas con el límite de 75 años, así como la tramitación administrativa de autorizaciones y cambios de titularidad de concesiones.

#### Artículo 3. Sujetos pasivos y responsables.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas que presenten solicitud y en su caso, quienes resulten beneficiarias de las concesiones, autorizaciones y tramitaciones administrativas contempladas en el cuadro de tarifas o en los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.

No se contemplan bonificaciones ni exenciones al no estar previstas en normas con rango de Ley.

#### Artículo 5. Cuota tributaria. Tarifas.

La cuota tributaria se exigirá por cada concesión, autorización o tramitación administrativa y será el resultado de la aplicación de las siguientes tarifas:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



<i>Tipo de concesión o autorización o tramitación administrativa.</i>	<i>Tarifa (€)</i>
1) Concesión de panteón por plazo de 30 años.	5.700,00
2) Concesión sepultura 3 cuerpos con fábrica por plazo de 30 años.	2.000,00
3) Concesión sepultura 3 cuerpos sin fábrica por plazo de 30 años.	1.800,00
4) Concesión sepultura 1 cuerpo con fábrica por plazo de 30 años.	1.500,00
5) Concesión nicho por plazo de 30 años.	1.500,00
6) Concesión columbario por plazo de 30 años.	600,00
7) Autorización esparcimiento de cenizas.	50,00
8) Cambio de titularidad de concesiones.	50,00
9) Prórroga de cualquier tipo de concesión por plazo de 10 años.	600,00
10) Por tramitación de licencia o comprobación posterior de declaración responsable para realizar obras por los particulares.	50,00

**Artículo 6. Devengo.**

La tasa se devenga en el momento de solicitud de la concesión, autorización o la tramitación administrativa que corresponda.

**Artículo 7. Normas de gestión.**

El pago de la tasa se efectuará mediante liquidación practicada por el Ayuntamiento que será notificada al sujeto pasivo, junto con los plazos y lugares de ingreso.

**Artículo 8. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la desarrollan.

**Disposición derogatoria única.**

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan o contravengan lo establecido en la presente ordenanza fiscal.

**Disposición final única. Entrada en vigor y vigencia.**

Entrada en vigor: la presente ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicado definitivamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Vigencia: asimismo, la vigencia de esta norma posee carácter indefinido hasta su modificación o derogación posterior".

Contra el presente Acuerdo y conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer ante el Tribunal superior de Justicia de Castilla-La Mancha recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Anuncio número 3698**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

